

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
11-30-19  
CON ANEXO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019 AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
17-09-19  
03 DIC 2019  
LIC. CHINGOS  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/186/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

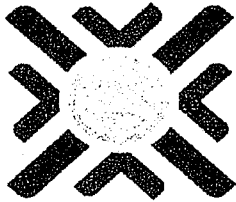
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de diciembre de 2019

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

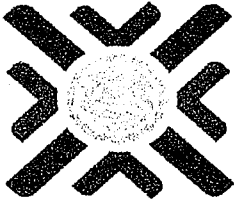
Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia contra niñas, niños y adolescentes en nuestro país es un fenómeno que trasciende en todos los ámbitos sociales, desde el lugar de residencia, clase social, sexo, raza, nivel educativo, cultural o credo religioso. Desde la que se registra en el seno del hogar, hasta la que ocurre en el ámbito escolar, en las instituciones de asistencia, en los deportes, en la fe religiosa, pasando por aquéllos relacionados con la pornografía, la trata y la explotación.

Esta conducta contra este sector de la población, en sus diferentes modalidades es un problema creciente y lacerante en el país. Ejercida desde el marco de una cultura que desconoce, parcial o totalmente, los derechos que, como personas en desarrollo, tienen las niñas, niños y adolescentes y que se hallan fundamentados en el principio constitucional del interés superior de la niñez, este contexto se ve agravado y potencializado por un contexto legal, cuyos vacíos impiden el reconocimiento pleno y efectivo de tales derechos.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el interés superior de la niñez, a pasar de ello, actualmente existen prácticas



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

arraigadas en la sociedad, relacionadas con la crianza de los menores a través de castigos físicos, que pueden llegar a ocasionar un daño tanto físico como emocional en las niñas y niños, las cuales deben ser erradicadas.

Desde la perspectiva del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, los gobiernos, la sociedad y las familias deben prevenir y evitar por todos los medios posibles, toda forma de violencia, incluidos los castigos corporales, y otras prácticas tradicionales nocivas para la integridad personal de los niños en todos los entornos.

En este aspecto, es de resaltar que el Senado de la República, el pasado 26 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para prohibir el castigo corporal como método correctivo o disciplinario hacia las personas menores de 18 años de edad, en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

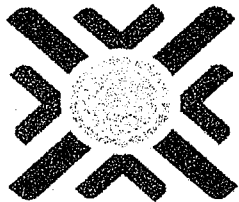
Esta adición, representa un avance significativo en la lucha por la eliminación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes y un paso fundamental en el camino a la consolidación del cambio cultural que propicie el respeto irrestricto de sus derechos y la protección de su vida, dignidad e integridad.

Por lo anterior, resulta necesario e indispensable, ahora homologar la Legislación del Estado de Oaxaca con la Ley General en la materia y con los diversos estándares internacionales, para proteger y salvaguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y en específico fortalecer la salvaguarda del "Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral", adicionándole un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, lo anterior lo propongo en base a los siguientes;

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>



**SEGUNDO.** Que, nuestra Constitución Federal, establece en su artículo 4°, que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." <sup>2</sup>

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°, párrafo segundo, cita, que: "Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas." <sup>3</sup>

En este aspecto, la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 105, que: "Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal". <sup>4</sup>

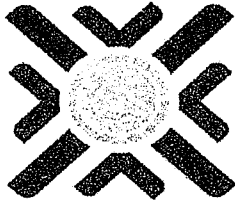
Siendo esto así, los principios rectores en materia de la niñez deberán guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes".

Por ello, el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o índole, y su función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf)



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**TERCERO.** Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el párrafo 27 de su artículo 12, dispone que "Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata." <sup>5</sup>

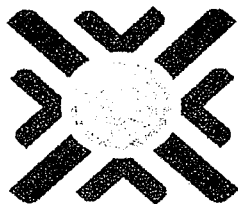
En este aspecto es de resaltar que, en el año 2018 la población infantil en el Estado de Oaxaca era de 1,409,772, lo que representaba el 34.5% del total de la Población en el Estado, de los que 718,908(51,0%) son niños y 695,047 (49.0%) son niñas.

La UNICEF divide el desarrollo de las niñas y niños, en 3 etapas, que son la primera infancia de 0 a 5 años, edad escolar de 6 a 11 años y la adolescencia de 12 a 17 años. En Oaxaca existen 468,990 (33.3%) niñas y niños en la primera etapa de desarrollo, 470,593 (33.4%) en la segunda y 470,1188 (33.3%) en la tercera etapa. <sup>6</sup>

**CUARTO.** Que, La violencia es un problema que afecta a todas las sociedades sin importar su condición económica y se manifiesta tanto de distintas maneras como en diversos espacios. En el caso de los niños y adolescentes, la violencia se manifiesta en forma de maltrato físico o emocional, abuso físico o sexual y desatención o trato negligente en el cuidado. Cuando las niñas y niños son aún pequeños, la violencia principalmente toma la forma del maltrato a manos de sus padres, cuidadores y otras figuras de autoridad; pero a medida que los niños y niños crecen, la violencia se presenta en otros entornos como puede ser en su escuela, en los lugares públicos que frecuenta, en relaciones con amigos, dentro de una relación de noviazgo o pareja, y ésta se muestra en actos de intimidación, peleas, agresiones sexuales o incluso agresiones con armas de fuego o blancas, entre otras. Muchas veces la violencia contra los niños y niñas se justifica como si fuera algo normal o necesario al verse como un método de disciplina, pero lo que no se ve son las graves consecuencias que ésta tiene en sus vidas, ya que además de socavar su autoestima también incide en su desarrollo; por ejemplo, si los niños y niñas sufren algún tipo de violencia durante la primera infancia, sus cerebros no se desarrollan adecuadamente, sus sistemas inmunitarios se ven debilitados por lo que suelen ser más propensos a sufrir problemas de salud y, en

<sup>5</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

casos extremos, pueden llegar a morir prematuramente.<sup>7</sup>

**QUINTO.** Que, los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 evidencian un alto porcentaje de personas menores de edad que manifiestan vivir con miedo e inseguridad en sus entornos familiares, escolares y comunitarios, ya que 40% de ellas indicaron haber recibido o estar sufriendo algún tipo de violencia en su hogar y 18% refirió haber sido víctima de violencia sexual.

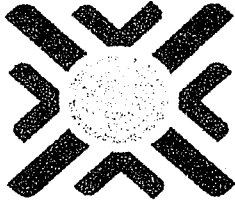
Asimismo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) mostraron en la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres de 2015, que el 63% de las personas entre 1 y 14 años fue sometido a alguna forma de disciplina violenta por parte de algún integrante adulto de su familia, y el Panorama Estadístico de la violencia contra Niñas, niños y adolescentes en México publicado en 2019 por UNICEF reveló que casi 4 de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación.

De acuerdo a ese informe las principales agresiones contra las niñas, niños y adolescentes fueron verbales 48%; golpes, patadas, puñetazos 48%; otros malos tratos 20%; violencia físicamente más severa como agresiones sexuales, empujones desde lugares elevados, heridas por arma de fuego o estrangulamiento van desde el 16% hasta 0.5%. Además, se destaca que dentro del hogar las mujeres sufren más violencia que los hombres: 70.3% frente a 29.7%.

En 2006 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas emitió la Observación General número 8 en la cual define a los castigos corporales como todos aquellos en que se utilice la fuerza física y tengan por objeto causar cierto grado de dolor o malestar a niñas, niños y adolescentes, aunque sea de forma leve, por ejemplo, los manotazos, las bofetadas, nalgadas y golpes en cualquier parte del cuerpo, ya sea con las manos o con algún objeto. También se incluyen conductas como patearlos, sacudirlos o empujarlos; arañarlos, pellizcarlos, morderlos, jalarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, y obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos.

El Comité enfatiza que el castigo corporal en todas sus modalidades, siempre es degradante, por ello, en 2015 recomendó al Estado mexicano asegurar que el castigo corporal sea explícitamente prohibido en la legislación federal y estatal, e implementar acciones para crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de crianza.

<sup>7</sup> [http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/hoja\\_trabajo\\_infantil.pdf](http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/hoja_trabajo_infantil.pdf)



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Este Organismo Nacional afirma que los derechos de niñas, niños y adolescentes no son incompatibles con las prerrogativas que madres, padres, familias, personal docente, y personas cuidadoras tienen para educar, formar y guiar a sus hijas e hijos; sin embargo, éstas de ninguna manera justifican recurrir a la violencia física como método disciplinario, pues en todos los ámbitos, la disciplina tiene que ser compatible con sus derechos y su dignidad. 8

**SEXTO.** Que, en nuestro país, únicamente la Ciudad de México, Zacatecas y Chiapas prohíben específicamente el castigo corporal en sus leyes, mientras que Guanajuato y Chiapas lo prohíben en sus códigos penales. En tanto, los códigos penales de 14 entidades contemplan excusas para lesionar a los descendientes; ya sea porque el agresor estaba invadido de una "emoción violenta", porque no lo hizo con dolo, o porque ejerció su "derecho a corregirlo". El resto solo dicta que los padres y tutores deben evitar las conductas violentas, igual que la Ley General obliga a que quienes tenga trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal. 9

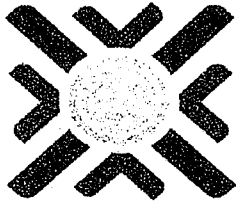
Con base en diferentes estudios y estadísticas proporcionadas por instituciones nacionales e internacionales se esclarece la magnitud del problema.

UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

1. Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
2. Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.
3. Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
4. Generar datos y evidencia para informar las políticas y mediar el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta. 10

Al respecto, cabe destacar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usadas como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

Adicionalmente, en el marco del Día de la Lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, pues este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación. En la reunión concluyeron que América Latina es la región más



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40% de los homicidios de menos de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, México, Venezuela y Colombia.

El documento final de la Reunión Internacional señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, medico, psicológico y emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes, quienes a su vez lo replican en su cotidianidad".

Según un reciente análisis realizado por UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña o un niño muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Asimismo, en América latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menos de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en su hogar. 11

**SEPTIMO.** Que, ante esta situación tan preocupante, se requiere el compromiso y participación tanto de las autoridades como de la sociedad, para erradicar en gran medida la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, armonice la Ley de la materia con la ley General, prohibiendo el castigo corporal como método correctivo o disciplinario para este sector de la población tan importante, para lograr que cada día sean menos niñas, niños y adolescentes los que sufran violencia y abuso como parte de su realidad cotidiana.

Por lo anterior, es necesario adicionar un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. Toda vez que, la iniciativa tiene el objeto de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en la legislación mexicana y en nuestro caso específico, en la Legislación del Estado de Oaxaca, toda vez que esta conducta constituye un trato cruel, inhumano y degradante. Además de que permite armonizar la legislación General con la legislación local.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 44 y 105 de la Ley

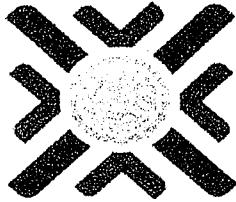
8 <http://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>

9 <https://www.razon.com.mx/mexico/senado-prohibir-castigo-golpes-ninos/>

10 <https://www.unicef.org/lac/historias/poner-fin-al-castigo-corporal>

11 <https://argonmexico.com/se-congratula-cndh-de-aprobacion-del-senado-de-la-republica-que-prohibe-castigo-corporal-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2 párrafo tercero, 12 párrafo veintisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo antes expuesto y fundado, considero necesario y urgente, adicionar un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

...  
...

**Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**